

Art. 33° El fallo arbitral será pronunciado dentro de los veintín días de la fecha del nombramiento hecho según el artículo anterior, resolviéndose la cuestión y condenado á la parte vencida á pagar los gastos de litigio.

Art. 34° En el árbitro ó árbitros en sus casos respectivos, podrán exigir de las partes la presentación de libros, papeles, cuentas y documentos que crean convenientes ó necesarios, así como también las informaciones testimoniales, posiciones y demás pruebas que estimaren oportuno; practicar inspecciones oculares en los lugares de trabajo, y nombrar perito ó peritos para que presenten dictamen sobre el punto ó puntos controvertidos y en general procurarse cuantos medios de información consideren conducentes para esclarecer mejor su juicio.

Art. 35° El juicio arbitral siempre tendrá lugar en la Ciudad de México.

Art. 36° Para los efectos de este Contrato sólo se considera como casos fortuitos á de fuerza mayor los siguientes:

I. Epidemia ó plagas cuyo desarrollo llegue hasta impedir la reunión de la gente necesaria para la continuación de los trabajos.

II. Destrozos y daños directos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes ó por sediciones populares, y también destrucción y perjuicios causados por erupciones volcánicas, conmociones

seísmicas ó por efectos de golpes de mar extraordinarios ó de trombas, mareas, huracanes excepcionales ó inundaciones.

III. Interrupción de las vías de comunicación por mar ó tierra siempre que ella prive al Contratista de las máquinas y materiales que hubiere pedido y que por su cantidad y calidad no pudiere proporcionarse de otra manera.

IV. Huelga ó conjuración de obreros de tal modo persistente, que demore el adelanto de las obras y el obtener los materiales ó útiles necesarios, ó impida la construcción de las máquinas que debe importar el Contratista, siempre que se justifique debidamente que tal acontecimiento ha sido una de las causas del retardo.

Art. 37° En todos los casos enumerados en el artículo anterior, se abonará al Contratista el tiempo necesario para reparar las averías y perjuicios causados en las obras ó en su maquinaria y otras propiedades, ó el que hubieren durado los impedimentos que suspendieron su ejecución. En los casos previstos en la fracción II de la referida cláusula anterior, tendrá además el Contratista derecho á que se le abone el importe según Contrato de las reparaciones que se deban hacer en las obras, y á que se le abone el importe de las reposiciones de su maquinaria ú otras propiedades cuando hubiere sufrido perjuicios por fuerzas beligerantes ó sediciones populares.

Art. 38° Los perjuicios que procedan de negligencia del Contratista ó de sus empleados en la ejecución de las obras, ó del uso de materiales diferentes de los fijados en los planos y sus especificaciones, serán pagados ó repuestos por el Contratista á su costa.

Art. 39° Es condición precisa para que un caso sea declarado fortuito ó de fuerza mayor, que el Contratista dé cuenta por escrito á la Secretaría de Comunicaciones de lo ocurrido, dentro del plazo improrrogable de sesenta días contados desde la fecha del acontecimiento, explicando con la debida claridad:

I. Las causas que han producido las averías, perjuicios ó retardos, y el lugar y día en que hubieren ocurrido.

II. Los medios que el Contratista hubiere empleado para evitarlo.

III. La naturaleza é importancia aproximada de los daños causados.

IV. El tiempo probable ó preciso en que se calcule el atraso de la ejecución de las obras.

Art. 40° La Secretaría de Comunicaciones en vista del aviso del Contratista, practicará las diligencias necesarias instruyendo al efecto un expediente; pedirá á sus Ingenieros los informes que fueren del caso, así como á las autoridades que sobre el particular pudieren instruir-la, y por último resolverá prudentemente si el caso es de los comprendidos en el art. 36, y en el supuesto afirmativo, fijará el tiempo extra y cantidad que deba abonarse al

Contratista en razón de los hechos comprobados.

Art. 41° El domicilio legal del Contratista será la ciudad de México, donde se obliga á tener un representante autorizado en debida forma según las leyes mexicanas, para entenderse con la Secretaría de Comunicaciones en todo lo relativo al Contrato y cuyos actos obligan al Contratista y lo sujetan á todas las responsabilidades á que se hubiere obligado su Representante. Asimismo el Contratista queda sometido á la jurisdicción federal cuya competencia reconoce desde ahora para la ejecución de todos los luidos y fallos de los árbitros en las cuestiones litigiosas que se susciten con motivo del cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato.

Art. 42° El Contratista no podrá en ningún caso dirigirse al Gobierno ó á las autoridades del país con motivo de este convenio, sino precisamente por conducto ó con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Siempre que se trate de importación de maquinaria, útiles ó herramientas que deban disfrutar de exención de derechos conforme á este Contrato, el Contratista ó su representante deberán dirigirse á dicha Secretaría quien solicitará el permiso de las autoridades que corresponda.

Art. 43° En cuanto á las herramientas, enseres, maquinaria y materiales de planta, el Gobierno en caso de rescisión ó caducidad ó al

terminarse las obras, podrá tomar por el precio de costo, salvo el mérito que hubiese sufrido, los que á su juicio fueren utilizables para la conservación y reposición futura de las obras del puerto y de saneamiento.

Art. 44.º Con arreglo al art. 160, párrafos II y III de la ley de 29 de Abril de 1899 sobre ferrocarriles, se aplican al presente Contrato, las tres cuartas partes de las subvenciones correspondientes á los ochocientos sesenta kilómetros (860 km.) que representan las partes no construidas de las líneas férreas de San Quintín al Río Colorado, pasando por el Valle de la Trinidad al Fuerte Yuma y de Tijuana al Valle de la Trinidad con ramal á la Ensenada, y de San Quintín á la Bahía de Los Angeles, las cuales concesiones han sido rescindidas por diverso Contrato con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para la aplicación de sus subsidios al presente Contrato.

En consecuencia, del monto total de siete millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta pesos (\$7,643,680) en bonos del seis por ciento de interés á que ascienden las subvenciones de los ochocientos sesenta kilómetros no construidos de las líneas férreas mencionadas, se aplicará la suma de cinco millones setecientos treinta y dos mil setecientos sesenta pesos..... (\$5,732,760) en bonos del cinco por ciento de la Deuda Interior amortizable al pago de las obras que se

ejecuten en virtud de este Contrato en los términos en él estipulados.

Art. 45.º El Gobierno sólo se obliga á invertir en las obras descritas en el art. 1.º de este Contrato, la suma de cinco millones setecientos treinta y dos mil setecientos sesenta pesos de bonos del cinco por ciento aplicados al presente Contrato conforme al artículo que precede, ó el equivalente en efectivo al precio de plaza de dichos bonos; y en ningún caso tendrá obligación de gastar más de dicha suma.

Si por cualquiera circunstancia no llegare á invertirse en su totalidad la suma antes señalada, el Supremo Gobierno pagará al Contratista en efectivo una suma correspondiente al diez por ciento del valor nominal del sobrante en bonos del cinco por ciento de la Deuda Interior amortizable que resultare después de deducir del monto total de las subvenciones rescindidas, el valor nominal de los bonos que se hubieren emitido en pago de las obras ejecutadas y el de los que correspondieren á los pagos hechos en efectivo.

Art. 46.º Las estampillas que cause este Contrato, serán ministradas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, Mayo 23 de 1899.—
Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—
P. Martínez del Río.—Rúbrica.

ESPECIFICACIONES

PARA LA

CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL PUERTO DE MANZANILLO, MEXICO.

Piedra natural.—La piedra que

se empleará en la construcción de las obras, será extraída de los yacimientos en los alrededores de Manzanillo que contengan piedra de la mayor resistencia, dureza, y densidad, y al hacer la elección de las canteras que deban producir los grandes blocks de piedra para el coronamiento y el talud exterior del rompe-olas, se dará la preferencia á las que rindan blocks de las mayores dimensiones.

Rompe-olas.—Será construido en la situación que demuestran los planos y de acuerdo con el corte transversal de los mismos.

La parte superior del coronamiento del rompe-olas tendrá 7 (7) metros de ancho; su talud exterior será de dos y medio por uno ($2\frac{1}{2} \times 1$) hasta una profundidad de siete (7) metros abajo de la marea media, continuándose hasta el fondo del mar con una inclinación de uno y medio por uno ($1\frac{1}{2} \times 1$). El talud interior tendrá una inclinación de uno y medio por uno ($1\frac{1}{2} \times 1$).

El enrocamiento se formará con piedras de todos tamaños con un peso desde veinticinco (25) hasta tres mil (3,000) kilogramos que se dejarán caer desde cribas ó se arrojarán al mar desde las plataformas del ferrocarril ó de los pangos, ó se depositarán de cualquiera otra manera tan cerca de la línea de dirección general como sea practicable, y procurando colocar las de mayor tamaño en la parte en contacto con los blocks de revestimiento.

No se pagarán al Contratista las piedras que se coloquen fuera de corte transversal que demuestran los planos.

El enrocamiento se levantará hasta un (1) metro abajo del nivel de la marea media, construyéndose una berma en el talud exterior hasta el nivel de nueve (9) metros más abajo de la marea media.

Los taludes y el límite superior del enrocamiento serán protegidos por grandes blocks de piedra natural y en un espesor que no baje de cuatro (4) metros en el talud exterior y en el coronamiento, de acuerdo con el corte transversal que muestran los planos.

Dichos blocks serán de las mayores dimensiones que puedan obtenerse de las canteras, debiendo tener los que se destinen al coronamiento y al talud exterior, un peso de quince mil quinientos (15,500) á veinticinco mil (25,000) ó más kilogramos cada uno; y los que se destinen al talud interior, un peso de tres mil quinientos (3,500) á quince mil (15,000) kilogramos cada uno.

Los blocks de protección del talud interior del enrocamiento de toda su altura y los blocks de protección en el talud exterior de profundidad de más de siete (7) metros se bajarán al mar con toda la exactitud que sea practicable. Los blocks de protección del coronamiento y del talud exterior hasta la profundidad de siete (7) metros bajo el nivel de la marea media, se colo-

carán bajándolos con sumo cuidado y precisión á fin de evitar hasta donde sea posible los huecos entre los bloks exteriores en el espesor mínimo de cuatro (4) metros y procurando que la superficie de dichos blocks exteriores corresponda en cuanto lo permita su forma, á la superficie general del rompe-olas.

Malecón.—Los ferrocarriles destinados al transporte de los materiales, podrán colocarse al principio sobre pilotes, siguiendo hasta donde sea posible la línea central de esta construcción, descargándose las piedras desde las plataformas hasta el lugar de su destino.

Los enrocamientos del malecón se construirán según la forma y dimensiones que demuestran los planos; con piedras de diversos tamaños y con peso desde veinticinco (25) kilos hasta tres (3) toneladas cada uno. El talud exterior será revestido cuidadosamente con trozos de piedra escogidos para este fin, teniendo cada piedra un peso de tres y media (3½) á quince (15) toneladas.

Detrás del malecón se colocará una capa de detritus de las canteiras, cuyo espesor medio será de cuatro (4) metros según la sección respectiva de los planos, y cuya altura llegará hasta el coronamiento de dicho malecón. El espacio comprendido entre dicha capa de detritus y la playa será rellenado con la arena y los productos que provengan del dragado de la bahía, y con el producto del mayor dragado que

acuerde la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se haga para que el relleno llegue hasta el nivel superior del malecón; todo de conformidad con los planos respectivos.

Presa en Tepalcates.—Esta presa se construirá de la manera siguiente:

Se comenzará construyendo dos hileras paralelas de estacadas según lo demuestran los planos; á una distancia una de otra de un metro y medio (1m.½). Las estacadas serán contraventeadas y mantenidas en su lugar por dos hileras horizontales de viguetas afianzadas por medio de pernos á los pilotes clavados en el fondo á intervalos de tres (3) metros en toda la extensión de la presa.

El espacio entre las hileras de estacadas se rellenará con barro, arcilla ú otro material apropiado, bien pisoneado, este núcleo compacto tendrá una altura de un metro más que el nivel de la marea alta en la Laguna.

Las capas inferiores hechas con faginas que serán colocadas para recibir el enrocamiento de la manera que demuestran los planos, estarán compuestas de ramaje largo y recto amarrado fuertemente con alambre del número dieciseis (16) y tendrán una anchura que sobresalga dos (2) metros de la parte inferior del enrocamiento; serán cuidadosamente colocadas en contacto con las estacadas del núcleo previamente construido.

Tanto los enrocamientos como

los revestimientos de piedra, se construirán de acuerdo con las dimensiones que demuestran los planos, y con piedras que pesen cada una desde veinticinco (25) hasta tres mil (3,000) kilogramos; reservándose las de dos (2) á tres (3) toneladas para los revestimientos exteriores.

Medición y cálculo de los materiales.—Todos los materiales serán inspeccionados y pesados antes de ser colocados en las obras, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato. Queda convenido que para el pago al Contratista cada mil (1,000) kilogramos de piedra en los enrocamientos serán considerados como seis décimos (6/10) de un metro cúbico. La relación entre el peso y el volumen de los blocks destinados á la protección del coronamiento y de los taludes de los enrocamientos se fijará de acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Contratista al aprobarse los planos definitivos y cuando se compruebe la densidad efectiva de las rocas que se empleen.

Dragado.—El dragado se hará en los fondeaderos y en la superficie Occidental de la bahía del puerto, conforme á las líneas indicadas en el dibujo número (2) hasta una profundidad de ocho metros cincuenta centímetros (8m.50) bajo la marea media según demuestran los planos y cortes.

La arena, lodo y demás material blando que extraigan las dragas,

podrá ser transportado detrás del malecón por medio de tubos ó bombas. El cascajo cementado, madrepera, tepetate ó piedra que se desprendan de sus yacimientos por aparatos mecánicos, se cargarán en alijadores ó lanchas, y se depositarán detrás del malecón ó se arrojarán al mar en el punto que designe el Inspector del Gobierno á una distancia que no será mayor de cinco (5) kilómetros del puerto.

El lodo, arena ú otro material blando que se deposite detrás del malecón lateral por medio de tubos ó bombas, se medirá en el lugar de su depósito, y al Contratista se le pagará el degrado por metro cúbico así determinado; pero el cascajo cementado, madrepera, tepetate ó piedra que se desprendan de sus yacimientos en blocks ó pedazos, se pesarán en los pangos según su desplazamiento de agua de mar; y se pagará al Contratista por tonelada, tomando el agua de mar á razón de mil veintinueve (1,029) kilogramos por metro cúbico.

No se exigirá al Contratista que remueva dichos materiales duros con las dragas, á no ser que la cantidad por escavarse llegue á diez mil (10,000) metros cúbicos.

Todos los pangos ó embarcaciones destinadas á cargar el material dragado se medirán cuidadosamente, marcándose de una manera visible y clara su capacidad en toneladas, á entera satisfacción del Inspector del Gobierno. El peso de los materiales en los pangos ó embar-